

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00582-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Previo a la entrega de títulos, se requiere a la parte demandante, aportar partición o en su defecto juicio de sucesión donde se constate el porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos de la señora Hermencia García (q.e.p.d), quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía N° 41.469.933.

Toda vez que el valor de la transacción realizada, supera los topes concedidos por la Carta Circular 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00010-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal, así mismo que propuso excepciones de mérito.

Por su parte, los demandantes no recorrieron traslado de dichas excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

2. Aceptar la renuncia de la sociedad Comjuridica Asesores SAS, como apoderado del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

3. Reconocer personería para actuar como procuradores judiciales del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a la firma Distira Empresarial S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74° y 77° de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00010-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Samuel Felipe Mejía Hoyos y Olga Lucía González Villegas.

Respecto a la solicitud presentada por el demandado, no se tendrá en cuenta toda vez que dicha información puede ser aportada por la entidad peticionaria al ser parte actora dentro del proceso de la solicitud.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandada, y en vista a lo manifestado por los demandantes, por secretaría oficiase a la Central de Inversiones S.A CISA antes Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, a fin de que informen el estado actual de la hipoteca adquirida por Samuel Felipe Mejía Hoyos y Olga Lucía González Villegas sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-871076 y 50N-871058.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00010-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 16 del mes de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10º, y el artículo 96 numeral 5º del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46> , se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00015-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C y STARK PARK, al abogado ALBERTO ENRIQUE OSUNA IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda presentada el 20 de abril de 2023, se requiere al apoderado aclarar en nombre de quien presenta dicha contestación, ya que, en escrito del 17 de octubre de 2023, se ratifica en dicho escrito, pero actuando en ese momento en representación de Stark Park, mientras que en abril contesta en nombre de INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C.
3. Aceptar la renuncia de Hayden Barragán Mora, como apoderado de Gina Alexandra Mariño.
4. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado CENTRO COMERCIAL - PASEO VILLA DEL RIO, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00015-00

Cuaderno 3º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase notificada personalmente a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo que STARK PARK no describió traslado de dichas excepciones de mérito.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, al abogado Diego Andrés Arango Urueña, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00015-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase notificada personalmente a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo que INVERSIONES MONTERO & CIA S EN C recorrió traslado de esas excepciones de mérito.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, al abogado Diego Andrés Arango Urueña, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00045-00

Cuaderno 4º

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Estos son:

1. Dirigir la demanda a su vez contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble
2. Que allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, conforme al numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Que allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso, para acreditar la identificación del bien inmueble objeto del proceso, en los términos del artículo 83 del Código General del Proceso con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad. 110013103046- 2023-00045-00

Cuaderno 1º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificados personalmente a Luis Mauricio Rodríguez, Cindy Rodríguez y Jennifer Rodríguez desde el 30 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. Así mismo que la parte actora recorrió traslado de dichas excepciones.
2. Tener notificada por conducta concluyente a Nubia Arias Morales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Así mismo que la parte actora recorrió traslado de dichas excepciones.
3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Luis Mauricio Rodríguez, Cindy Rodríguez, Jennifer Rodríguez y Nubia Arias Morales, al abogado Henry Buitrago Muñoz, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación de Luis Mauricio Rodríguez, Cindy Rodríguez y Jennifer Rodríguez.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00052-00

Cuaderno 3º

Admítase el llamamiento en garantía que la demandada VEHIFINANZAS S.A.S., formula en contra de la sociedad GRUPO BLUE RIDGE S.A.S.

Comoquiera que el llamado en garantía aún no se encuentra vinculado como parte en el proceso, notifíquese esta decisión el termino de 30 días conforme lo establecen las directrices establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. So pena que se tenga desistida, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El llamado en garantía contará con el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00052-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada VEHIFINANZAS S.A.S. contesto la demanda, propuso excepciones previas e hizo llamamiento en garantía dentro del término concedido.
2. Así mismo que la parte actora no recorrió traslado de las excepciones previas formuladas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00059-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el llamado en garantía Liberty Seguros S.A, contesto el llamamiento y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido, así mismo que el llamante en garantía describió el traslado de dichas excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00059-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y con el escrito que recorrió traslado de las excepciones propuestas por Liberty Seguros S.A.

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Sneider Ramirez Rodríguez, Olmedo Ramirez Giraldo y al Representante Legal de Liberty Seguros S.A.

Testimoniales: Cítese a Helena Esperanza Bonilla Perdomo, Daniel Mauricio Castaño, Javier Jula Muñoz y al Patrullero Haver Yesid Martínez Ávila a fin de que rindan interrogatorio.

Testigos Técnicos: Cítese al intendente Wilson Vargas Pinto a fin de que rinda interrogatorio sobre el informe presentado sobre el accidente objeto del presente proceso.

Peritaje: Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 10 días, allegue a este despacho el dictamen pericial que pretende aportar como prueba en este proceso, así mismo quien realice el dictamen deberá concurrir a la presente audiencia a fin de que rinda interrogatorio de su experticia realizada.

Respecto a la solicitud de oficiar a la fiscalía 18 seccional Villavicencio, así como a la CRC de los llanos, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que esta sede judicial no encuentra la conducencia en dichas pruebas, no siendo las pruebas idóneas para demostrar la aptitud del señor Sneider Ramirez Rodríguez para conducir.



2. Solicitadas por la parte demandada: (Sneider Ramírez Rodríguez y Olmedo Ramírez Giraldo)

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, así como en el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.

Testimoniales: Cítese a Daniel Mauricio Castaño, Javier Jula Muñoz y al Patrullero Haver Yesid Martínez Ávila a fin de que rindan interrogatorio.

Testigo técnico: Cítese al intendente Wilson Vargas Pinto a fin de que rinda interrogatorio sobre el informe presentado sobre el accidente objeto del presente proceso.

Prueba pericial: Cítese a los señores Alejandro Umaña Garibello y Diego Manuel López Morales a fin de que rindan interrogatorio sobre la experticia realizada y aportada por los demandados.

Se decreta el interrogatorio de parte en contra del Representante Legal de Liberty Seguros S.A.

3. Solicitadas por la parte demandada y llamada en garantía: (Liberty Seguros S.A)

Documentales: Las aportadas en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Sneider Ramírez Rodríguez, Felipa Gutiérrez Bejarano y Alfonso Ruiz Rivera.

Acéptese la prueba trasladada solicitada por las partes, en consecuencia, por secretaría ofíciase a la Fiscalía 10 de la unidad local de Restrepo- Meta, a fin de que aporten copias del proceso de indagación NUC 506066000582202000191 en contra del señor Sneider Ramirez Rodríguez por el delito de homicidio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00059-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 10 del mes de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10º, y el artículo 96 numeral 5º del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46> , se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00080-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

En atención a la solicitud de reforma de la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante y, dado que la misma cumple con los requisitos establecidos por los artículos 83, 84, 85, 93 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora en el entendido que la misma se dirige en contra Edgar Augusto Aguilar Páez.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíqueseles esta decisión conforme lo establecen las directrices establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la actora, deberá adecuar el valor de la caución presentada, la cual deberá ser equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, esto es por la suma de \$ 776'384.000,00, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00123-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. En vista que no existen actuaciones pendientes, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00332-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aprobar la caución prestada por la parte demandante en póliza de seguro por la suma de \$ 274.091.199,00.
2. Decretar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA 1 S. A. S. NIT. 900986856-3. Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva, a efectos que inscriba la medida cautelar ordenada.

Notifíquese, (4)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00332-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

Testimoniales: Cítese a David Jiménez F, Hernando Mejía Valderrama, Lida Constanza Rojas Carrizosa, Rubén Darío Montes Ramírez y a Catalina González a fin de que rindan interrogatorio.

Se decreta el **interrogatorio de parte** al Representante Legal de la entidad demanda Michael Patrick Fangman Jr.

1.1 Conforme a lo solicitado y, por ser procedente, ordénese exponer en la audiencia fijada en auto adjunto:

1.1.1 Los valores que LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA 1 S. A. S. dejó de cancelar a INGENIELECT por concepto de adicionales del Contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-091, Contrato N°SC-05COL-CA-B300-024, Contrato N°SC-05COL-CA-B600-023, previamente aprobados por el CONTRATANTE y entregados en debida forma por parte del CONTRATISTA.

1.1.2 Los valores que LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA 1 S. A. S. dejó de devolver a INGENIELECT por concepto de retenciones en garantía del Contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-134, Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-142, Contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-145, Contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-147, Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-172, Contrato N.º SC-05COL-CA1-B0800-013, Contrato N.º SC-05COL-CA-B300-034, Contrato N.º SC-05COL-CA-B300-037, Contrato N.º SC-05COL-CA1-B0700-009, Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-175 y Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-179.

Desígnese a perito en el área contable.

Nómbrese a Yezid Eleuterio Hernández Quintana, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica jhernandez@jahvmcgregor.com.co, a efectos que en audiencia se pronuncie sobre la documental allegada además de rendir interrogatorio del peritaje rendido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a Hernando Mejía Valderrama, a fin de que rinda interrogatorio.

Se decreta el **interrogatorio de parte** del representante legal de la sociedad demandante, Ingenielect S.A.S.

Se concede la **declaración de parte** a favor del Representante Legal de Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (4),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00332-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 11 del mes de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (4),

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00332-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificados personalmente a la sociedad LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA S.A.S., desde el 26 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Así mismo, que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas, dentro del término.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA S.A.S., al abogado José Ramón Ramírez Castaño, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (4)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00429-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que acredita la inscripción de la demanda.
4. Designar a Clemencia Afanador Soto, quien puede ser ubicada en el correo electrónico afanadorsoto@yahoo.es , como curadora ad litem de los herederos indeterminados de Hermilda Gallego de Perdomo (q.e.p.d.) y Justo Pastor Ríos Perdomo (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00433-00

Vista la documental que antecede, el despacho resuelve:

1. Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, como es el caso, se procede a corregir el auto de 28 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se admite la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por Mauricio Gaitán Salas en contra de William Alfonso Medina Camargo, en calidad de heredero determinado de Heraclio Medina Ávila (Q.E.P.D.), de los herederos indeterminados de Heraclio Medina Ávila (Q.E.P.D.) y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien. En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Se advierte a la parte demandante que deberá notificar al demandado esta decisión conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

2. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00463-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por la parte demandante, con la cual se pretende acreditar la notificación personal de MYRIAM GLADYS CRUZ SUAREZ, toda vez que la misma no cuenta con acuse de recibo.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del auto de 2 de octubre de 2023 que admitió la demanda, así mismo, proceda a notificar a la Myriam Gladys Cruz Suarez. En los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Personería Distrital y la Superintendencia de Notariado y Registro.

4. Solicitar a la parte actora acercarse a esta sede judicial, a fin de tramitar el oficio que ordena la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



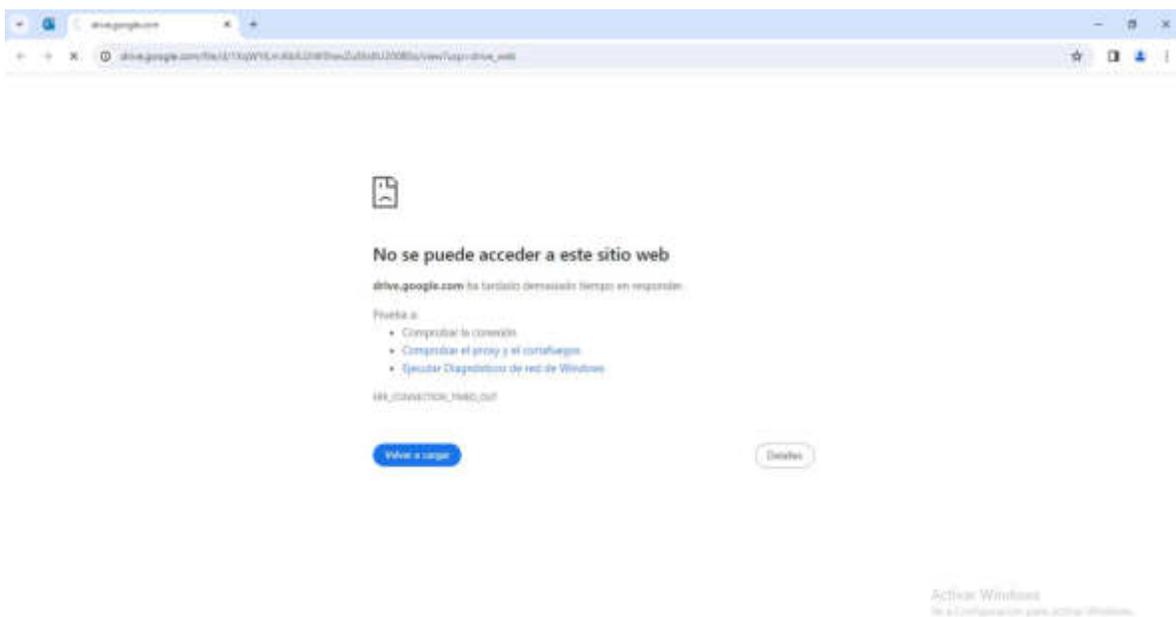
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00479-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente a Dora Yaneth Medina Vargas desde el 19 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Previo a tener notificado a Luis Eduardo Nova Argüello, se requiere a la parte actora, reenviar la documental que acredite su notificación, toda vez que al momento de acceder al enlace que contiene los documentos, el sistema arroja error.



3. Téngase en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, mediante la cual desisten temporalmente de la medida cautelar que solicitaron, de esta manera no es necesario el pago de la caución decretada en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00481-00

Scotiabank Colpatria S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Fabio Antonio Tamayo Suárez, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 17 de octubre de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 27 de octubre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00481-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Fabio Antonio Tamayo Suárez, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 27 de octubre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00491-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia del abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, como apoderado de Banco Davivienda S.A.
2. Requerir a la parte demandante para que se acerque al despacho con el objeto de tramitar los oficios relacionados a la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00493-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante, en la cual refiere prescindir de cobrar el crédito respecto de la ejecutada Sanly Laboratorios S.A.S. y continuar la ejecución únicamente respecto de Juan Wilmer Santamaría Bedoya y Lina María Ramírez Torres.
2. Las medidas cautelares decretadas respecto de Sanly Laboratorios S.A.S. deberán ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría tramítese.
3. Infórmesele a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, lo dispuesto en el numeral anterior. Por secretaría tramítese.
4. Tener notificada personalmente a Lina María Ramírez Torres, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 18 de diciembre de 2023, quien dentro del término no propuso excepciones.
5. Autorizar a la parte actora realizar el trámite de notificación de Juan Wilmer Santamaría Bedoya al correo juanwilmersantamariabedoya@gmail.com
6. Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a Juan Wilmer Santamaría Bedoya del mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00493-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00497-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer personería para actuar como procurador judicial de María Teresa Gómez Suarez, a la sociedad Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34